

1252
3.4

En la Venta de una porcioncica de Tierra en la de las Pereiras
que vendieron Joseph y Magadan y Maria Loper y este lugar
a Juan del Queipo:

Esta porcion de Tierra, fue ociosa y compra, por que hera el
Vinculo que ligue en Ordo de la fundacion de Alonso Queipo

en ellas se conuen

don de como maraga

de sus herederos de benden Real y Rematada, por vino de
heredad y perpetua enajenar, a Juan del Queipo yerno de este
dho lugar de vendiendo para el su muger hijos herederos y de
sus vienes ay de haue en qual quier manera e acauer la
porcion de tierra labradia de estos otorgantes tienen en el dho
que llaman las pereiras de los terminos de este dho lugar de vendi
endo que se vende por la parte de harrina en otra de harrina
no martines yerno del y por la testada de harrina el oriente
y por la parte de harrina linda en tierra y prado del campo
de media quanta de par y entreno de sembradura suya
propia y libre que la heredaron de Domingo de Magadan y
su muger difunto. Yernos de fueron del lugar de monte fundado
de este Consejo y adne de la otorgantes la q no tiene carga de
obligacion qual; ni especial de persona alguna sobre
ello tenga como ni tampoco latieran enajenada porq an lo
confiesan vago la pena del estelionato en precio de cienos

Les tentes de la garnison de Tournai ont été
détruites par le feu le 15 Mars 1793.
On a pu sauver les munitions.

Le 16 Mars 1793, les ennemis ont
pris possession de la ville de Tournai.

LIBRARY
En
N
re
Lo
re
sa
en
v
N
N
cu
en
no
de
ha
de
sa
p
q
2
v
v
a
s
n
o

delute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

En el lugar de Venducedo Condes de Allande a trece día del mes de
Abril de mill setecientos cinquenta y dos años ante mí, notario,
testigos p[er]eneu[n] presentes Joseph fr[an]c[is]co Juender y Manuela
Lopez marido y muger vecinos de este dho lugar de Venducedo p[ro]
cedida labenia y lrencia que el marido a muger en dho; es n[ost]ra
sania concedida Lareptada para fecho de hacer unan y otorgan
esta en^{ta} y lo que en ella se dize iuntes y el mancomun aior de
uno y cada uno de p[ar]te y sus vienes y por el todo *Fuoliam*
Renunciando como espresiam^{te} lo hacen de las leyes de Duobus
Res debendi y la autentica presente a quita de fidei yus r[ati]bus
con la diuision escursion e p[ro]p[ri]o y Remedio de las espensas como
en ellas se contiene q[ue] de baxo de la Enqueban Constituidos dixe
ron q[ue] como maritima ~~lugar de dho~~ ~~impresionada~~ ~~surte y n[ost]ra~~
deus herederos q[ue] bendon Hal y Rematadam^{te} por uno de
heredad y perpetua enaenaz, a dhar sol Jacip[er]erino de este
dho lugar de Venducedo para el su muger hijos herederos y
sus vienes ays de haue en qual quier manera e a auer la
porcion de trece labradia q[ue] estos otorganes neren en el dho
que llaman las peneiras de los terminos de este dho lugar de Vendu
cedo que sedende por la pante de harrina con otra de Nuto
rio Martine Verino del y por la testada de harr el oriente
y por la pante de habafo linda con tierra y prado del Compad
dor de media quanta de pan Lenteno de dembradura supra
propia y libre que la heredaron de Domingo de Magadan y
su muger difuntor. Verino q[ue] fueron del lugar de monte furado
este Condes p[ar]dres de la otorgantes las no tiene carga de
obragua obligacion qual ni especial q[ue] persona alguna sobre
ello tenga como ni tampoco latenen enaenada p[er]q[ue] an lo
confiesan v[er]o la pena del estelionato en precio de cientos

delute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

En el lugar de Venducedo Condes de Allande a tres dias del mes de
Abril de mill setecientos cinquenta y dos años ante mi, ^{no} ^{de}
testigos para venir presentes Joseph fr^o Juender y Manuela
Lopez marido y muger vecinos de este dho lugar de Venducedo por
cedida labenia y lrencia que el marido a muger en dho; es nra
sania concedida Lareptada para fecho de hacer unan y otorgan
esta en^{ta} y lo que en ella sedira juntos y de mancomun aior de
uno y cada uno de por si y sus vienes y por el todo *Fuoliam*
Renunciando como espresiam^{te} lo hacen de las leyes de Duobus
Res debendi y la autentica presente a quitta de fidejussio ritus
con la diuision escursion espresito y Remedio de las espensas como
en ellas se contiene q^{de} de baxo de la Enqueban Constituidos dixe
ron q^{de} como mariga ~~lugar de dho~~ ~~impresionada~~ ~~surte y nra~~
deus herederos q^{de} bendon Hal y Rematadam^{te} por uno de
heredad y perpetua enaenaz, a dhar sol Jacip^o verino de este
dho lugar de Venducedo para el su muger hijos herederos y
sus vienes ays de haue en qual quier manera eia auen la
porcion de trece labradia q^{de} estos otorganes neren en el dho
que llaman las peneiras de los terminos de este dho lugar de Vendu
redo que sedende por la parte de harrina con otra de Nuto
rio Martine verino del y por la testada de harr el oriente
y por la parte de habafo linda con tierra y prado del Compad
dor de media quantia de pan centeno de sembradura suya
propia y libre que la heredaron de Domingo de Magadan y
su muger difuntos. Verinos q^{de} fueren del lugar de monte furado
este Condes padres de la otorgantes las no tiene carga de
obragua obligacion qual ni especial q^{de} persona alguna sobre
ello tenga como ni tampoco latenen enaenada porq^{de} an lo
confiesan vafolapena del estelionato en precio de cientos

to das leyes fueron dñs q. pñm lexios de dñs con la bñal, en
forma de otorgante particularm^{te}, las dñs empenadores, sus
nñsano Beleyano Senatu Consultu nueva yñsa Recopular
fha en Contar de cuos efectos y Remedios Doy fee la bñs auedora
y como tal las bñs ha Renunciado para que no le apotechen
y una por dñs nñs, y una dñal de Cruz no hañen sido Induñda
para ellos porq. la otorga de su voluntad y combentirse en su vi
lidad y provecho Ideñs dñam^{to}, no pedira asolveruñ agñ la
pueda Conceder porq. hañe tanteo dñam^{to}, quantas asolveruñ
nes sele Concedan y no mas q. dñs si una y Amen en cuos testi
monio otorgan la presente ante mñs^{no}, y testigos q. lo son Joseph
Rodríguez Valledor pñmo del lugar de Villade caños Pasqual Albarr
pñmo del lugar de Tejedo y Domingo Lorano verino del lugar
de la Grandera y todos dñte Consejo Doy fee Conerco a los otorg^{tes},
q. firma el q. Dñs sañes y por la dñha manera por nos auen uno
delos dños testigos dñte de lo qual Doy fee Joseph Fernandez
como testigo Laxmigo de la otorgancia Joseph Antonio dñs
Valledor - Ante mñs^{no} Rafael Antonio Sob- Concluen dñs de
dñas lado con su rñgñal que en pñ po de quida a el que
me refiero, y en fee dñs. Yo el sobueño Rafael Antonio
sol en ne publi^{co} el Rey nñs nos enñs dñs. Eñdo dñs
sus rey nos y seño nñs presente fuy. y en fee dñs de
ello, lo sigñe y fia mo lo mñs a los fñs bñs enñs de ref
ñido lñs de bñs dñs de don dñs uñs, a lñs me
dñas el mes de Julio de mill e se zientos y cinquenta y dos años

emissam:  de verda

Raphae Mont. sol.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Benito de las
Peru

para